





SESIÓN EXTRAORDINARIA DE GOMIL QUINCE, MEDIAN DIECISÉIS DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, MEDIAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EXISTENCIA VIOLACIONES REVOLUCIONARIO **APARICIO** PRESENTADA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-02/2015, MICHOACAN, DEL MELCHOR, DEA MEDIANTE DE LA NORMA VOLANTES CONSEJO INSTITUCIONAL, FORMA NORMATIVA REPRESENTANTE GENERAL VERBAL MZ CUAL ELECTORAL LOS QUE S DURANTE DESECHA POR DEL **PROPIETARIO** 田 INSTITUTO GENERAL GENERAL DE FECI MEDIANTE LA CUAL SE E LICENCIADO ORAL, DE PRE **DESARROLLO PROMOCIONAN** QUEJA **ELECTORAL** DEL **PRESUNTAS** QUE **FECHA PARTIDO** OCTAVIO DE MZ DIERA HACE 5 16

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de abril de 2015, dos mil quince

ANTECEDENTES

entrega en ese acto, de uno de los volantes objeto de denuncia vulneración a la normativa electoral en el Estado, por la presunta distribución de PRIMERO. Institucional Extraordinaria en la que el Representante el Consejo con información referente a las candidaturas independientes, haciendo Presentación de la queja. ante General del Instituto Electoral de Michoacán, referido Consejo, El 16 dieciséis de enero de hizo Propietario del Partido Revolucionario de SU conocimiento celebró 2015 a posible dos mil Sesión

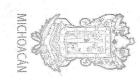
colaboración el partido promovente; solicitó al partido quejoso para ALCÁZAR Y FERNANDO ROMÁN DÍAZ, para el efecto de que informaran si era RODRÍGUEZ, ALBERTO la Sesión mencionada, misma que radicó con la clave IEM-PA-02/2015; declaró del mismo año, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibida la denuncia planteada en SEGUNDO. Recepción de la queja. Mediante acuerdo de 28 veintiocho de NS indiciario conocimiento etapa de investigación; ordenó la certificación del volante **FRANCISCO** a los 0 aspirantes a candidatos independientes probatorio a entrega MORENO JAVIER, GARDUÑO LOPERENA, que de ZAMUDIO, favorezca los volantes ۵ **ALFONSO** a referidos, investigación; que presentara algún otro MARIANO JESÚS MARTÍNEZ DIEGO <u>s</u> ordenaron requirió VALLEJO GARCÍA enero a <u>@</u>

Página - 1 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc, Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx







finalmente, reservó la admisión de la queja pudiera servir a esta autoridad para la investigación de los hechos denunciados; y elaboración o diseño de los mismos, contaban con algún elemento que

Sesión del Consejo General. Secretario Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en la referida TERCERO. Certificación. El 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, el Ejecutivo certificó <u>0</u> contenido del volante aportado por <u>@</u>

veintiocho de enero del año 2015 dos mil quince. contestación al requerimiento que les fuera formulado mediante acuerdo de 28 ciudadanos Diego Vallejo Rodríguez y Mariano García Vázquez, mediante sendos CUARTO. Cumplimiento de requerimientos. presentados en a Oficialía de **Partes** El 6 seis de febrero siguiente, los de este Instituto, dieron

CONSIDERANDO:

independientes denuncian Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud relativas a la distribución de volantes con información referente a las candidaturas PRIMERO. que se conductas trata de un Procedimiento COMPETENCIA. presuntamente El Consejo infractoras Ordinario General del Instituto de Sancionador, a normatividad en el que Electoral de electoral,

Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas 34, fracciones I, XXVII, XXXV y XXXVII y 251 del Código Electoral del Estado; así Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, anterior, el artículo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de <u>သ</u> < 98







SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) Marco jurídico

una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento del mismo. improcedencia se realizará de oficio, y que en caso de advertir que se actualice Procedimientos artículo 249 Ordinarios del Código Sancionadores, Electoral del Estado, que <u>0</u> estudio de señala respecto as causas a los de

algún juicio o procedimiento causa que impide Al respecto, resulta relevante señalar que por improcedencia se entiende aquella a la autoridad realizar un pronunciamiento sobre el fondo de

sancionadores, como supuestos de improcedencia los siguientes: concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Dichos motivos que en este caso, de improcedencia, se encuentran contemplados en las normas establece la materia dentro de electoral en el Estado los procedimientos de administrativos Michoacán,

"ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:

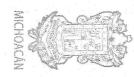
- político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico; Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido
- interna; denunciado, 8 se hubieren agotado previamente si la queja versa sobre presuntas violaciones las instancias internas ω su normatividad del partido
- materia objeto de la queja o denuncia; Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la
- IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos
- denunciados;
- VI. Resulte evidentemente frívola."

dar por concluido el procedimiento sin entrar al fondo del mismo, a través de un continuar con las etapas de instrucción y resolución, por lo que lo procedente es De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto Página - 3 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx







de la queja, o de sobreseimiento si es después de ésta acuerdo de desechamiento cuando se dé la improcedencia antes de la admisión

B) Actualización de la improcedencia en el caso concreto

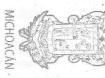
Michoacán, Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de queja que dio origen al procedimiento que se resuelve, el Representante señaló en esencia lo siguiente:

- tema reglas electorales está circulando en varios puntos de candidaturas independientes, que de la ciudad, propaganda sobre resulta violatoria de las <u>@</u>
- candidaturas independientes; Que su circulación es ilegal, ya que aún no se encuentran aprobadas las
- Que contiene colores de todos los partidos políticos;
- Que existe indicio, presunción o temor fundado de que dicha propaganda corresponda a algún candidato independiente;

independientes MARIANO GARCÍA VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER GARDUÑO hechos denunciados algún elemento que pudiera servir a esta autoridad para la investigación de los referidos, si ordenaron la elaboración o diseño de los mismos, o si contaban con ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR Y FERNANDO ROMÁN DÍAZ, para el LOPERENA, DIEGO VALLEJO RODRÍGUEZ, ALBERTO MORENO ZAMUDIO, favorezca a la investigación; requirió su colaboración a los aspirantes a candidatos partido quejoso para que presentara algún otro medio indiciario o probatorio que efecto de que informaran si era de su conocimiento la entrega de los ordenó la realización de de investigar la existencia de diversas los hechos denunciados, el diligencias, tales como solicitar al Secretario volantes

autoridad, para allegarse de mayores elementos para resolver. Ejecutivo; sin embargo, no aportaron elemento alguno que sirviera de base a esta Al respecto, únicamente los ciudadanos Diego Vallejo Rodríguez y Mariano García dieron contestación al requerimiento efectuado por <u>e</u> Secretario

Página - 4 - de 6







Estado, relativa a que "No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los improcedencia prevista por el artículo 247, fracción V, del Código Electoral del hechos denunciados". En relatadas condiciones, es que se en el presente caso se actualiza la causal de

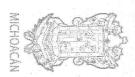
disenso expresado por el quejoso, sino que de lo que realmente se duele es de la presunta distribución masiva del volante en distintos puntos de la ciudad en cuanto a su contenido, la existencia del mismo no constituye el motivo volante aportado por el partido promovente, así como su respectiva certificación Resulta importante tener en cuenta, que si bien dentro del sumario consta el

distribución de lo que se queja el partido accionante no constituye siquiera un indicio que permita suponer que el mismo fue distribuido hechos denunciados, es que se arriba a la convicción de que el volante en estudio, como la única probanza que obra en el expediente Partiendo de ello, y teniendo en consideración que el referido volante se constituye dentro de esta ciudad, toda vez que, se insiste, es la supuesta a efecto de acreditar los

del Estado, en cuanto a que el que afirma está obligado a probar. artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana conocimiento de esta autoridad, siquiera de forma indiciaria, de la distribución contestación al requerimiento formulado mediante auto de 28 veintiocho de enero masiva del volante objeto de denuncia; máxime que el referido quejoso omitió dar cabo la labor investigadora con mayores elementos a su alcance, ni para hacer del tiempo y lugar, que resultaran orientadoras para esta autoridad a efecto de llevar a Lo anterior, aunado a que el partido actor, no señala circunstancias de modo, 2015 dos mil quince, incumpliendo así con la carga probatoria exigida por el

por lo que se: Michoacán de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37, Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la XXII, 246, Ocampo, lo procedente es desechar de plano la queja presentada, 247, fracción V, y 249 del Código Electoral del Estado de

Página - 5 - de 6







ACUERDA:

PRIMERO. Sancionador. competente Ш para Consejo conocer General < resolver del Instituto el presente Electoral Procedimiento de Michoacán, Ordinario es

Instituto Electoral de Michoacán Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del EGUNDO. Se desecha de plano la denuncia presentada por el Representante

Ocampo Materia en términos de lo establecido en los artículos 4 y 51 de la Ley de Justicia TERCERO. Contra la presente resolución es procedente el recurso de apelación Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de en

como completamente concluido copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto Notifiquese personalmente al Licenciado OCTAVIO APARICIO MELCHOR, con

Mtra. abril de Secretario Ejecutivo que autoriza, Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, Velázquez, por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Así lo Martha López González, aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado Mtro. Humberto Urquiza Mtra. Licenciado Juan José Moreno Martinez, Elvia Higuera Dra. Pérez y Lic. José Yurisha Andrade Cisneros. DOY Morales ante el Román

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ RÉYES O PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Página - 6 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN